

COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA DE ORO

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de octubre de 2023.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22, 01/23, 03/23, 07/23, 11/23, 41/23, 63/23, 81/23, 87/23, 111/23).-

(Fondo para el Desarrollo Eléctrico Provincial (FODEP) debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 111/23 Anexo 4).-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022	
A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.	
B - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor, por la totalidad del consumo:	\$ 22,21022
C - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 0,88167
D - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por el excedente 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 22,21022
E - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 6,47864
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 6,51154
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 6,49340
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 6,49319
F - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el siguiente diferencial:	-\$ 4,29126
G - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	

H - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 10,92795
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 10,62398
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 10,77484
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 10,78448

ORD.	CATEGORIA	TARIFA
	RESIDENCIAL	
	Residentes (Consumos menores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 484,5447
	Por cada kWh consumido por mes	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 30,5106
	(Consumo Mínimo 20 kWh)	
	Residentes (Consumos mayores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 570,0526
	Por cada kWh consumido por mes	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 31,0248
	Más de 120 kWh por mes	\$ 32,9515
	Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 31,6788
	Más de 120 kWh por mes	\$ 33,6055
	Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 32,3111
	Más de 120 kWh por mes	\$ 34,2377
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 33,6191
	Más de 120 kWh por mes	\$ 35,5458
	No Residentes (Consumos menores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 727,3449
	Por cada kWh consumido por mes	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 30,5106
	(Consumo Mínimo 20 kWh)	
	No Residentes (Consumos mayores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 570,0526
	Por cada kWh consumido por mes	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 31,0248
	Más de 120 kWh por mes	\$ 32,9515
	Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 31,6788

Más de 120 kWh por mes	\$ 33,6055
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 32,3111
Más de 120 kWh por mes	\$ 34,2377
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 33,6191
Más de 120 kWh por mes	\$ 35,5458
COMBINADA	
(Consumo Mínimo 20 kWh)	
Cargo Fijo Mensual	\$ 570,0526
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 31,0248
Más de 120 kWh por mes	\$ 47,8911
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 31,6788
Más de 120 kWh por mes	\$ 47,8911
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 32,3111
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 47,8911
Más de 800 kWh por mes	\$ 57,9286
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 33,6191
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 47,8911
Más de 800 kWh por mes	\$ 57,9286
Para consumos mensuales mayores que superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 33,6191
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 48,0743
Más de 800 kWh por mes	\$ 58,1118
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 58,1118
COMERCIAL	
Cargo Fijo Mensual	\$ 722,0666
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 47,8911
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 57,9286
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 48,0743
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 58,1118
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 58,1118
(Consumo Mínimo 20 kWh)	

ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo Fijo Mensual \$ 722,0666

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 54,5516

GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**A) Consumos menores a 120 kWh**

Cargo Fijo Mensual \$ 484,5447

Por cada kWh consumido por mes

De 1 a 120 kWh por mes \$ 45,6114

(Consumo Mínimo 20 kWh)

B) Consumos mayores a 120 kWh

Cargo Fijo Mensual \$ 570,0526

Por cada kWh consumido por mes

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW**Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh**

De 1 a 120 kWh por mes \$ 46,0917

De 121 a 800 kWh por mes \$ 47,8911

Más de 800 kWh por mes \$ 57,9286

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 46,2749

De 121 a 800 kWh por mes \$ 48,0743

Más de 800 kWh por mes \$ 58,1118

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 KW

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 58,1118

RURAL RESIDENCIAL**A) Consumos menores a 120 kWh**

Cargo Fijo Mensual \$ 886,7484

Por cada kWh consumido por mes

De 1 a 120 kWh por mes \$ 30,5404

(Consumo Mínimo 20 kWh)

B) Consumos mayores a 120 kWh

Cargo Fijo Mensual \$ 997,5920

Por cada kWh consumido por mes

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 31,0248

Más de 120 kWh por mes \$ 32,9515

Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 31,6788

Más de 120 kWh por mes \$ 33,6055

Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 32,3111

Más de 120 kWh por mes \$ 34,2377

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 33,6191

Más de 120 kWh por mes \$ 35,5458

EXPLOTACION RURAL

Cargo Fijo Mensual	\$ 1.351,2357
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 46,0917
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 47,8911
Más de 800 kWh por mes	\$ 57,9286
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 46,2749
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 48,0743
Más de 800 kWh por mes	\$ 58,1118
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 KW	
Para la totalidad de los kWh por mes (Consumo Mínimo 20 kWh)	\$ 58,1118
TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 3.610,5157
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 2.786,8380
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 18,47529
En Horario de Valle	\$ 18,34105
En Horario de Horas Restantes	\$ 18,40761
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 3.808,1034
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 2.916,8460
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 26,36339
En Horario de Valle	\$ 26,34873
En Horario de Horas Restantes	\$ 26,35549
2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):	
Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.509,4461
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.915,5121
<u>Por cada kWh consumido:</u>	

En Horario de Pico	\$ 17,55807
En Horario de Valle	\$ 17,43051
En Horario de Horas Restantes	\$ 17,4938
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.614,3683
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	1980,8136
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 25,05457
En Horario de Valle	\$ 25,04063
En Horario de Horas Restantes	\$ 25,04707
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 11.617,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 18.516,30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 14.653,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 21.824,78
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 27.460,19
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 128.783,22
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 286.588,07

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 14.887,94
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 11.550,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 23.157,32
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 15.401,60
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 47.675,79
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 254.337,29
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 589.163,22

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

<u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u>	
<p>a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica urbana: ● Conexión monofásica rural: ● Conexión trifásica urbana: ● Conexión trifásica rural: 	<p>\$ 16.848,27</p> <p>\$ 27.445,00</p> <p>\$ 29.301,58</p> <p>\$ 39.898,31</p>
<p>b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.</p>	
<p>c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p>	
<p>d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p>	
<u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u>	
<ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica urbana: ● Conexión monofásica rural: ● Conexión trifásica urbana: 	<p>\$ 92.141,38</p> <p>\$ 102.738,11</p> <p>\$ 98.299,79</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ● Conexión trifásica rural: \$ 108.896,52 <u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u> ● Conexión monofásica urbana: \$ 10.788,14 ● Conexión monofásica rural: \$ 21.384,86 ● Conexión trifásica urbana: \$ 11.011,98 ● Conexión trifásica rural: \$ 21.608,70 <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
	<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.927,23 ● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 6.256,68 ● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 18.256,85 <p><u>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.927,23 ● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 6.256,68 ● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 18.256,85 <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	

	<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p>	<p>\$ 4.717,08</p> <p>\$ 15.313,81</p> <p>\$ 1.883,56</p> <p>\$ 6.114,89</p>
	<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p>	<p>\$ 6.032,84</p> <p>\$ 16.629,57</p> <p>\$ 11.852,75</p> <p>\$ 22.449,48</p>
	<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p> <p>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 14.877,36</p> <p>\$ 1.244,78</p> <p>\$ 2.500,49</p>
	<p><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></p>	

<p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p>	
<p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></p>	
<p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 16.848,27</p>
<p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 10.575,21</p>
<p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></p>	
<p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 27.445,00</p>
<p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 21.171,94</p>
<p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></p>	
<p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 29.301,58</p>
<p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 11.852,75</p>
<p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></p>	
<p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 39.898,31</p>
<p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 22.449,48</p>

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604	
<p>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</p> <p>* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3. ** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.</p>	
<p>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*</p> <p>Por cada kWh inyectado</p>	<p>\$ 22,6484</p>
<p>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS</p> <p>Por cada kWh inyectado</p>	<p>\$ 3,0665</p>
<p>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**</p> <p>Por cada kWh inyectado</p>	<p>\$ 3,8438</p>

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 3,2058
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 2,9088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 3,0578
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 15,6618
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 15,5428
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 15,6018
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 15,5899
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 8,7913
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 15,6056
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 15,6618
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 15,5428
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 15,6018
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 15,6056
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 15,7208
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 15,6028
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 15,6608
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 15,6648
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 22,6548
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 22,6418
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 22,6478
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 22,6484
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	